



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02249-2009-PHC/TC
LIMA NORTE
JOSÉ WILMER FUENTES RUIZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Wilmer Fuentes Ruiz contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal para Proceso con reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 9 de diciembre de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra don Guely Víctor Raúl Villanueva de la Oliva, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de Familia de Lima Norte. Refiere que con fecha 22 de noviembre de 2008 fue detenido arbitrariamente por personal policial y conducido a la Comisaría de Santa Isabel, donde fue víctima de maltratos y se le impidió entrevistarse con su abogado, habiendo recuperado su libertad con fecha 23 de noviembre de 2008 por disposición de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.
2. Que alega que aproximadamente a horas 11 y 40 de la noche del día en que fue detenido (22 de noviembre de 2008) el fiscal emplazado se apersonó a la Comisaría a fin de llevar a cabo diligencias relativas al despacho de la Fiscalía de Familia en la que labora y que, al advertir la presencia del fiscal, el detenido le refirió los maltratos de los que era víctima y de la imposibilidad de comunicarse con su abogado defensor. Agrega que ante ello el fiscal emplazado hizo caso omiso. Asimismo, afirma que su abogado defensor también denunció tales hechos ante dicho fiscal, y que, igualmente, se negó a hacer frente a las irregularidades denunciadas por estar a cargo de otros casos.
3. Que este Tribunal advierte que, al momento de interponerse la demanda, la detención y el presunto maltrato que se denuncia ya habían cesado, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo, conforme al artículo 5, inciso 5 del Código Procesal Constitucional, que establece como causal de improcedencia de la demanda de hábeas corpus si la misma es interpuesta al cese del agravio o amenaza.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02249-2009-PHC/TC
LIMA NORTE
JOSÉ WILMER FUENTES RUIZ

4. Que, no obstante la improcedencia de la demanda, este Tribunal Constitucional no puede dejar de advertir la gravedad de los hechos denunciados, por lo que remitirá copia de lo actuado a las entidades competentes a fin de que se esclarezca la conducta del fiscal emplazado así como del personal policial que estuvo a cargo de la detención del recurrente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Remitir copias de lo actuado al órgano de Control Interno del Ministerio Público del Distrito judicial de Lima Norte.
3. Remitir copias de lo actuado a la Dirección de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico

**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**